

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN 2009 – 0571

Teniendo en cuenta que el poder otorgado por el demandante Omar Alfonso Jiménez, visible a folio 136 del cuaderno 1 del expediente reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P. y que este proceso se encuentra legalmente terminado, téngase al abogado José Roberto Babativa Velásquez como su apoderado en la forma y términos consignados en dicho mandato.

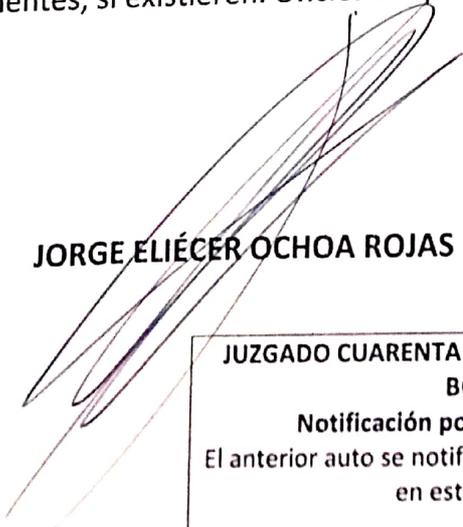
Respecto a la petición del mandatario judicial de la parte actora que milita a folio 153 del expediente, NIÉGASE la elaboración de nuevo oficio de levantamiento de medidas cautelares a favor de dicha parte, debido a que el oficio No.473 del 21 de febrero de 2013 y el auto que ordenó su expedición, están comprendidos dentro de la providencia del 31 de octubre de 2013 que decretó la nulidad de todo lo actuado, proferida por el entonces denominado Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Descongestión, la cual obra a folio 81 y ss. del cuaderno principal.

Dicho oficio de levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.50S-40152351, si debe elaborarse, pero su entrega es a favor de la parte demandada, habida cuenta que este proceso, mediante sentencia fechada el 19 de diciembre de 2014 NEGÓ las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, Secretaría proceda de conformidad, levantando las medidas cautelares vigentes, a favor de la demandada. Ténganse en cuenta las peticiones de embargo de remanentes, si existieren. Ofíciase a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación
en estado **No.071**

Fijado hoy, **16 de mayo de 2022 8 a.m.**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN 2015 - 0814

De acuerdo a la petición que antecede elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, por reunir los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

DISPONE:

Primero: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** (Demanda Principal) promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** contra **CAMILO VÁSQUEZ BARBOSA, OSCAR IVÁN MATTA ROJAS, JOSÉ BERNARDO BECERRA y MARÍA FERNANDA ANGARITA PARDO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Segundo: Como consecuencia lo de lo anterior, se **ORDENA** el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** vigentes sobre bienes del demandado. Ofíciense. Ténganse en cuenta las peticiones sobre embargo de remanentes que obren en el expediente.

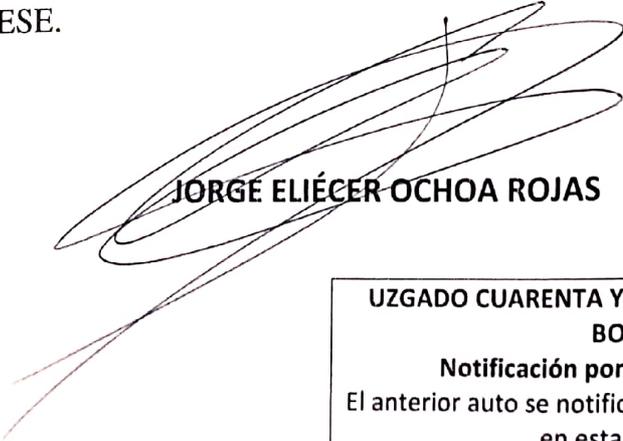
Tercero: En caso de que existan dineros producto de embargo, entréguese a quien le fueron descontados.

Cuarto: Decrétase el **DESGLOSE** de los títulos básicos de la acción a favor y a costas de la parte demandada.

Quinto: En firme este proveído, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación
en estado **No.071**

Fijado hoy, **16 de mayo de 2022 8 a.m.**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462017-00335-00

Como quiera que el auto de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veinte, se encuentra en firme y ejecutoriado y el mismo que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JUAN CRISTÓBAL PÉREZ CABRERA, para que en el término legal de cinco días le pague a EDUARDO CASTRO YANCES:

1. La suma de \$100.000.000, por concepto del capital contenido en el auto de fecha 05 de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa legal permitida, es decir al 6%, conforme lo dispone el artículo 1647 del Código Civil, desde el 06 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. - Todo ello, en el entendido que la solicitud de mandamiento de pago no fue emitida dentro de los 30 días de ejecutoria que contempla el artículo 306 del C.G.P.

Se reconoce al abogado IVÁN DARÍO RAMOS ZULUAGA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 071**
Fijado hoy **16 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7001c42b31f3023ed2c1fda22de0d2cda6a9d31ef6686637d46641beb6a309d0**
Documento generado en 13/05/2022 12:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462018-00029-00.

Niéguese la solicitud de adición a la sentencia emitida en audiencia del 27 de enero de 2022, por ser abiertamente improcedente, tenga en cuenta el memorialista en primera medida que la adición a la sentencia debe proponerse en el término de ejecutoria conforme lo prevé el artículo 287 del C.G.P., y como dicha providencia fue emitida en audiencia como está demostrado en el numeral 70 a 74 del índice electrónico, fue en esa oportunidad que debió plantearse.

Ahora bien, como segunda medida, la solicitud de adición se hizo en el minuto 14:11 de la videograbación y a minuto 14:34 el despacho negó la solicitud, por considerar que la dicho pedimento debía ser alegado en otro proceso no en el de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 071**
Fijado hoy **16 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b3c5ff4ff3ab7e520565a81552aaaaea31dcf3e94adf5436ba7e06cff9e8b2**

Documento generado en 13/05/2022 12:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

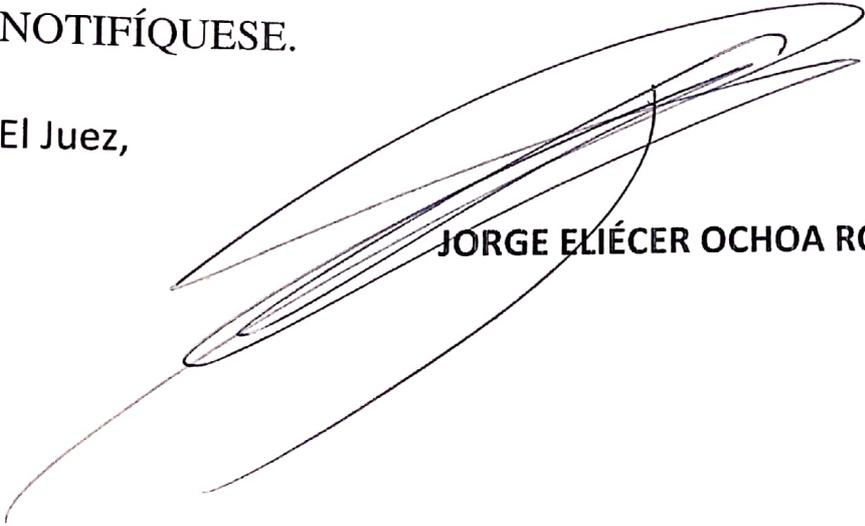
Bogotá D.C., mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN 2018 - 0560

De acuerdo a la petición que antecede, elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, hasta la concurrencia del crédito y las costas, ENTRÉGUENSE los dineros obrantes para este proceso en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación
en estado **No.071**
Fijado hoy, **16 de mayo de 2022 8 a.m.**
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462018-00855-00.

Revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que si la libelista pretende notificar el mandamiento de pago y el auto que reformó la demanda conforme lo disponen los artículo 291 y 292 del C.G.P., debe allegar las mismas a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien deberá cotejar y sellar la comunicación remitida.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

(1)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 071 Fijado hoy 16 de mayo de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f01ba4cfe9e33ae8ae6d1cb98f308d1278f92b4b7df2bea91e4158bcc436c2d9**

Documento generado en 13/05/2022 03:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00074-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y previamente a ordenar requerir a la Fiscalía General de la Nación, por la parte interesada acredítese el trámite impartido al oficio No. 795 del 25 de febrero de 2019, pues, el mismo aparece retirado, pero no hay prueba de que el mismo se haya tramitado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 071**
Fijado hoy **16 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **066a0456b26ae40315d4a185089523f50984b49ccdd0dc7ce0dbe07bbd7de512**

Documento generado en 13/05/2022 12:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00777-00

De cara al informe secretarial que antecede, se designa al abogado DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO identificado con tarjeta profesional No. 101.541, quien recibe direcciones de notificaciones en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.co, como curador Ad-Litem del demandado.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Superior de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 071**
Fijado hoy **16 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7276efb841c6b3204eaceec291a568f9efa47b73a91830328492f7469fc55a8b**

Documento generado en 13/05/2022 12:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00802-00.

Revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que se debe allegar las mismas a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el respectivo cotejo y sello de la comunicación remitida, pues no se avizora de lo aportado, que se haya remitido en efecto, la providencia del mandamiento de pago y copia de la demanda.

Aunado a lo aquí expuesto, de conformidad al Decreto 806 de 2020, deberá manifestar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de la demandada.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada al presente trámite y que milita en la página 1 del numeral 19 del expediente electrónico, acredítese que los apoderados que suscriben la misma, se encuentran facultados para efectuar cesiones a favor de sus representados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

(1)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 071</p> <p>Fijado hoy 16 de mayo de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5914df0b93e01cefadb2de17df451cb4d514572bdcf3b04559e1e6227145a7**

Documento generado en 13/05/2022 03:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN DESPACHO COMISORIO 2019-837
Juzgado origen 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Expediente
2002-0014 recibido del Juzgado 31 Civil del Circuito

A fin de realizar la DILIGENCIA DE ENTREGA ordenada por el Juzgado comitente, fíjase la **HORA** de las 8 a.m. del **DÍA** 08 del **MES** de Agosto del **AÑO** 2022.

Para el acompañamiento para esta diligencia, solicítese apoyo y colaboración de la Fuerza Pública a través de la Policía Nacional de la respectiva zona, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Defensoría del Pueblo. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso con la debida antelación, para que la parte interesada las tramite.

Cumplida la comisión, devuélvase lo actuado a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.071**

Fijado hoy, **16 de mayo de 2022 8 a.m.**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00193-00.

Revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que la dirección electrónica a la cual se notificó, no corresponde a la denunciada en el acápite de direcciones indicado en la demanda; a su vez, téngase en cuenta que la libelista denunció dos direcciones electrónicas con la presentación de la demanda, y en consecuencia, debe intentar la notificación en la totalidad de direcciones indicadas con la presentación de la demanda.

De otro lado, se requiere a la libelista para que de conformidad al Decreto 806 de 2020, manifieste la forma como obtuvo las direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

(1)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 071</p> <p>Fijado hoy 16 de mayo de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e7ad1f6cb4061fae192bc41e34f8c558da6aedaf63500a93086c37be707ecd9b**

Documento generado en 13/05/2022 03:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00358-00

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 071**
Fijado hoy **16 de mayo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bb0396993da0d52e14875add564acdab7c77a594951202c39a0f5d840c4a17**

Documento generado en 13/05/2022 03:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00683-00.

Revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que de la documental adosada, no se avizora el acuse de recibido, conforme lo prevé el inciso 5 del artículo 292 del C.G.P.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada y que milita en el numeral 13 del expediente, electrónico, aclárese el número de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que las referidas en su escrito no corresponden a las perseguidas dentro del proceso de la referencia.

La aclaración realizada, deberá realizarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

De otro lado, acredítese la calidad de vocera de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA respecto a PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

(1)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por estado electrónico</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 071</p> <p>Fijado hoy 16 de mayo de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ef6c677904f6acad3f619ad71b054940c821cdee3a54c9e8be997411f1943d**

Documento generado en 13/05/2022 03:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00792-00.

En atención a la solicitud incoada por el apoderado demandante, se impone negar su solicitud por improcedente, toda vez que el pago directo, refiere a un trámite especial, el cual no se ha dispuesto para resolver sobre cautelas decretadas en otros procesos, y mucho menos el levantamiento de medidas que no están a disposición de este despacho, pues esta dependencia no es competente para ello.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

(1)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 071</p> <p>Fijado hoy 16 de mayo de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d39725519e9b3b9fdc032918240379995b01f7ffaa6e67dd736f10517f87c644**

Documento generado en 13/05/2022 03:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00832-00.

Revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que se debe allegar las mismas a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el respectivo cotejo y sello de la comunicación remitida, pues no se avizora de lo aportado, que se haya remitido en efecto, la providencia del mandamiento de pago y copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

(1)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 071 Fijado hoy 16 de mayo de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ac389d122faa3f2f761d0340ac695728e57c5191ca63a294a2c3903cd375d9ba**

Documento generado en 13/05/2022 03:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00837-00.

Revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que en primer lugar debe realizarse la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., y posteriormente la que estima el 292 ibídem, no obstante, el gestor judicial efectuó primigeniamente la notificación por aviso y luego, la notificación personal.

Aunado a lo aquí expuesto, el radicado del proceso corresponde al indicado en la referencia de este proveído, y no al 2021-8370, pues ello difiere de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

(1)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 071</p> <p>Fijado hoy 16 de mayo de 2022</p> <p>JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6369a09e3abb360c0b55a4b39f94e9d66120b3765eb229657196ed346e1be2c**

Documento generado en 13/05/2022 03:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00911-00.

De conformidad con lo normado en el numeral 1 literal a del artículo 590 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1. ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en forma preventiva, sobre del inmueble de propiedad de la demandada KAREN JULIETH OTÁLORA LÓPEZ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40338555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

(1)

DD

<p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 071 Fijado hoy 16 de mayo de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario</p>

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e8f11f5bd6f4e7c4a73ca793b50e36f5dda370875037d53e575d1e7cc96f0cf4**

Documento generado en 13/05/2022 03:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>